



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 107-2021-GRA/CR.

Huaraz, 01 de Julio del 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día jueves 01 de julio del 2021, instada con la Convocatoria N° 007-2021-SO-GRA-CR/CD, de fecha 24 de Junio del 2021; en atención al **OFICIO N° 083-2021-GRA-CR/CRPH/EJMF**, presentado por el **Sr. Eduardo Jhon Milla Flores**, Consejero Regional de Ancash por la provincia de Huaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; el inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; y el inciso a) del Artículo 37°, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; que señala: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)*";

Que, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 086-2021-GRA/CR**, de fecha 03 de junio del 2021, el Consejo Regional de Ancash, "**ACUERDA: ARTICULO PRIMERO.- ELEGIR, al Consejero Regional por la Provincia de Asunción SR. JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ, en el Cargo de Vicegobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelva la situación jurídica del ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, Gobernador Regional de Ancash.**"

Que, el inciso a) del Art. 16° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son derechos de los Consejeros Regionales, "*proponer normas y acuerdos regionales*"; norma concordante con el inciso a) del Art. 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, que prescribe que son derechos de los consejeros regionales la "*iniciativa normativa presentando proyectos de Ordenanzas y proyectos de Acuerdo de Consejo Regional*";

Que, el inciso d) del artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, señala que "*El Consejero Regional, puede realizar pedidos por escrito u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar su turno en que ha solicitado*"; en ese contexto, el Sr. Eduardo Jhon Milla Flores, Consejero Regional de Ancash por la provincia de Huaylas, presentó el OFICIO N° 083-2021-GRA-CR/CRPH/EJMF, de fecha 10 de junio del 2021, ingresado al Consejo Regional de Ancash, con fecha 14 de junio del 2021, solicitando "*(...) que se convoque a sesión extraordinaria para dejar sin efecto el Acuerdo Regional N° 086-2021, por contravenir el Inc. 3 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado; así como los 108.1 y 109 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; al haberse*

GRA/CR
Asesor-rca





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



llevado un procedimiento de elección de vice gobernador regional, sin haberse convocado previa y anticipadamente"; pedido, que fue agendado con el Informe N° 028-2021-GRA-CR/ASESOR II, de fecha 17 de junio del 2021, para despacho de la sesión ordinaria de consejo regional, con la Convocatoria N° 007-2021-SO-GRA-CE/CD, para su atención correspondiente por parte del pleno del Consejo Regional de Ancash.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash realizada vía plataforma Zoom, el día jueves 1° de julio del año en curso, la Consejera Delegada Carmen Edith López Asís, da cuenta del Informe N° 028-2021-GRA-CR/ASESOR II, de fecha 17 de junio del 2021, que se pronuncia sobre el OFICIO N° 083-2021-GRA-CR/CRPH/EJMF, de fecha 10 de junio del 2021, ingresado al Consejo Regional con fecha 14 de junio del 2021, por el cual el Sr. Eduardo Jhon Milla Flores, Consejero Regional de Ancash por la provincia de Huaylas, solicita: **"DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO REGIONAL N° 086-2021-GRA/CR, de fecha 03 de junio del 2021, por CONTRAVENIR el Inc. 3 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado; así como los Arts. 108.1 y 109 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; AL HABERSE LLEVADO UN PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE VICE GOBERNADOR REGIONAL, SIN HABERSE CONVOCADO PREVIA Y ANTICIPADAMENTE";** disponiéndose que el proponente de la solicitud, Consejero Eduardo John Milla Flores, sustente su pedido, concediéndosele el uso de la palabra.



Que, acto seguido el Consejero Regional **Eduardo John Milla Flores** sustenta su pedido señalando lo siguiente: " (...) En primer lugar, quiero dejar constancia ante el pleno del consejo (...) el documento que presento son por varios factores (...) soy muy respetuoso con la democracia, pero si siempre me gusta la transparencia (...). No estoy en contra de las elecciones, lo que se ha ganado, respeto la democracia, respeto como dice el voto mayoritario, la aritmética; pero acá lo que yo quiero dejar en claro (...) yo no voté, yo me he abstenido por varios factores, uno (...) solicité que se debería debatir en una sesión extraordinaria, como debe de ser y, también tener una opinión técnica y legal, no del ejecutivo, sino del consejo, porque (...) definitivamente somos autónomos. (...) en este caso del señor Juan Carlos Morillo Ulloa, la suspensión que también está vigente; en otra parte, también revisando y haciendo mi función de fiscalización, en la boleta de pago el señor Henry Borja Cruzado (...) sigue cobrando como vicegobernador; entonces, esto es (...) un preámbulo (...) yo no estoy en contra, porque el pueblo nos ha elegido definitivamente cual es nuestra función para cumplir a carta cabal (...) solicito que se convoque a una sesión extraordinaria, para dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional el N°086-2021-GRA/CR (...) de (...) la sesión el 3 de junio del 2021 (...) ahí también menciono, ustedes lo tienen, en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 108.1 y 108.2 (...) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ahora se preguntarán ¿pero por qué se tiene obviamente aplicar esta norma, esta ley? obviamente porque al realizar un procedimiento administrativo de elección de un vicegobernador, que es definitivamente de un cargo de mucha importancia, tiene que haber, obviamente, una previa convocatoria, y eso definitivamente cuando nosotros revisamos las jurisprudencias, siempre en otras regiones, se ha elegido (en) una sesión extraordinaria; bueno yo soy respetuoso que obviamente por petitorio del consejero colega Zugner, lo respeto, pero acá yo repito, consejera delegada, que las cosas se debe llevar de manera transparente, para no generar suspicacias, por eso dejé constancia ante el pleno, no voté porque yo quería definitivamente que haya un sustento, lo ha habido?, bueno en el pedido una parte pero no completo; entonces, yo sé que acá debe haber una opinión legal, si es posible invitar a los expertos, a los especialistas para que lo sustenten y se esclarezca, y repito, para que no se esté generando suspicacias; más que todo acá le estoy mencionando consejera delegada, es la forma, no de fondo; de forma, claro obviamente en mi informe está el fondo también, pero lo que yo quiero dejar claro es la forma. Colegas consejeros los cargos son pasajeros, pero acá siempre hemos hablado de la transparencia, hemos hablado siempre de la honestidad, siempre hemos hablado de trabajar en equipo, yo no estoy en contra que alguien de ustedes sea elegido como vicegobernador, no me opongo, lo que yo repito es consejeros, colegas, acá es que analicemos (...) como debe de ser y si todo está claro, al que quiere ser y el que es elegido, nosotros tendremos que respaldar. Antecedentes, que mediante la convocatoria N°006-2021 el consejo, de la fecha ya que tenemos conocimiento, y obviamente ahí la agenda lógicamente, no estuvo previsto, ya sabemos cuál es en las convocatorias la lectura y aprobación del acta anterior, el despacho, informes, pedidos y orden del día; ya lo conocemos nosotros y ahí obviamente pongo también el petitorio de qué, el del colega consejero lógicamente lo sustentó, como también acá quiero mencionar el pedido del colega consejero Zugner Regalado, que hizo su petitorio en orden del día, obviamente se refiere a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, teniendo lógicamente la resolución N°008-2020 del JNE; colegas consejeros acá lo que va a dar su última palabra y eso lo han dicho, es el Jurado Nacional de Elecciones, correcto, yo soy respetuoso porque la institución es autónoma, ahí yo no discrepo, pero repito las formas colegas consejeros, por eso es que yo presento para la transparencia; y estoy dentro de mis derechos de solicitar si se da la derogatoria (...) del acuerdo mencionado o como también no se da, yo seré muy respetuoso (...) en ello también, al revisar lógicamente hay una elección de sesión extraordinaria, bueno, que se solicita y eso ustedes lo van a ver, como mencionó el colega consejero, digamos que nos hizo llegar de Junín, de Puno, pero también hay jurisprudencia y lo voy a mencionar, que en otra región también definitivamente también fue rechazada; entonces, lógicamente yo seré respetuoso de la norma, de la ley y de la legalidad; pero la forma yo quizás no lo comparto (...); también se produjo en sesión extraordinaria, bueno lo que mencionó el 10 de diciembre que se eligió ¿dónde?

GRA/CR
Asesor-rca



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



en Junín el vicegobernador, como también en otra muestra de la cual es formal el procedimiento de la elección de un vicegobernador regional dentro de una sesión extraordinaria; yo no lo digo, sino hay jurisprudencia (...) por eso yo dejo constancia y dejé claro en sesión anterior, que se debata (...) para que el pueblo ancashino no piense mal de nosotros, con transparencia, con honestidad (...) nos equivocamos como ser humano, sí, pero hay que tratar de mejorar colegas consejeros (...). Voy a ser rápido en los fundamentos, que conforme se aprecia el contenido del Acuerdo Consejo Regional N°086-2021-GRA-CR, esto se trató una sesión ordinaria, más no hubo una extraordinaria, en la que común (mente) se trata diversos temas, de distintas índole, pero obviamente de una trascendencia, insisto, que debemos de haber tratado en una sesión extraordinaria, acompañado ¿de qué? de informes técnicos y legales que sustenten la trascendencia decisión del colegiado, que el consejo, al haber elegido en una sesión ordinaria al vicegobernador provisional del gobierno regional Áncash, sin haber dotado a sus miembros con los correspondientes (...) informes técnicos y legales, obviamente esto puede traer quizás a futuro (...) denuncias (...) por una evidente transgresión ¿de qué? de la Constitución Política del Perú; así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por los siguientes presentes. Fundamentos, transgresión a la Constitución Política del Perú, del artículo 139, son principios y derechos de las funciones jurisdiccionales, inciso 3, la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional; obviamente es una garantía para todos los ciudadanos de nuestro país (...), es estricto dar el cumplimiento a los procedimientos mencionados; transgresión del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, artículo 4, principio del procedimiento administrativo, a. principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo a uno, eso yo no lo digo, ahí está la norma. Principios del ejercicio legítimo del poder, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista, en las formas en que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. Artículo 10 causales de nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Artículo 106° régimen de los órganos colegiados, se sujetan a las disposiciones del presente apartado el funcionamiento interno de los órganos colegiados permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes organizaciones gremiales sociales o económico obviamente estatales. Artículo 108 atribuciones de los miembros que corresponde a los miembros de los órganos colegiados, reciben con la antelación prudencial la convocatoria a sesiones con agenda contenida el orden, la información suficiente de cada tema de manera que puede conocer las cuestiones que deben ser debatidas. Artículo 109, artículo 109.1, Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde. 109.2 La convocatoria de los órganos colegiados corresponde al presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódica sin fecha fija en que podrá obviarse la convocatoria. 109.3 No obstante queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerdan lógicamente todos; es importante hacer un hincapié sobre el artículo 109 de la ley 27444, 109.3 No obstante queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros y acuerdan obviamente por unanimidad la sesión; en ese sentido, al incorporar en la agenda a petición de un solo consejero, en este caso la elección, sin haber aceptado, bueno esto obviamente es discutible porque nuestro reglamento también definitivamente hay muchos vacíos, lo que yo sí me he basado es a la Ley N° 27444 para que también sea transparente colegas consejeros. Colega consejera, solamente una sola conclusión, es respetar el debido procedimiento de la elección del vicegobernador del Gobierno Regional de Áncash (...), dejar constancia que sea con transparencia y será muy respetuoso, siempre y cuando obviamente si se da la derogatoria o continua, y para dejar en claro, el que determina es el Jurado Nacional de elecciones.

Que, culminada la exposición de los fundamentos de la solicitud del Consejero Regional Eduardo Jhon Milla Flores, la Consejera Delegada, solicita la participación de los consejeros sobre lo peticionado.

Que, se concede y hace uso de la palabra a el **Consejero Jorge Noriega Cortez**, quien expresa: "Consejera delegada (...) por su intermedio (...) Vergüenza yo tendría de haber votado por un candidato en unas elecciones limpias y transparentes, y luego como en el caso de la señora Keiko Fujimori estar pidiendo de mil formas anular unas elecciones, eso me daría vergüenza. Segundo, el señor consejero por Caraz, el señor Jhon Milla, ha manifestado que el ente que tiene que evaluar es el Jurado Nacional de Elecciones, donde nosotros hemos mandado una documentación en un proceso claro y limpio, en el cual el señor Domingo Gómez como el señor que Zenón Ayala que los he escuchado hablar han emitido su voto democráticamente, personalmente vergüenza me daría haber votado por un candidato y haber perdido y seguir atrás de tomar unas elecciones que causan inestabilidad como lo vemos en el gobierno nacional. Claramente el señor Jhon Milla ha dicho (...) que el ente máximo para resolver es el JNE y tiene que ser el JNE, y si el JNE determina que ha sido acto ilegal, lamentablemente pues volverá a nosotros, como si hubiera sido un error material o un error que hubiéramos generando, pero dentro de nuestras atribuciones hemos cumplido nosotros como el ente máximo del Gobierno Regional y ente jurídico, el cual tiene entre sus facultades escoger un vicegobernador, y si el señor Henry Borja Cruzado manifiesta que él sigue siendo vicegobernador, entonces ¿quién es nuestro gobernador? De

GRA/CR
Asesor-rca



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



repente el señor Verano o de repente el señor gerente general, que nos informe no? para ir y pedirle a él porque solamente hemos ejecutado el 24% de nuestras obras, nuevamente digo y voy a mencionarlo claro, señores colegas no caigamos en el error, no seamos parte de una historia negra porque esto lo van a escuchar sus hijos y sus nietos algún día y lamentablemente tengo que decirlo y tengo que ser claro, el señor Secretario del gobernador ha estado realizando algunas llamadas y me la han confirmado algunos consejeros, esperemos que esto en algún momento sea descubierto porque yo creo que nosotros estamos en un ente superior al señor gobernador y eso lo dice claramente nuestro reglamento y somos autónomos; nuevamente decirles señores consejeros y pedirles a ustedes como políticos, como demócratas que hagan respetar su voluntad, su voto (...)"



Que, se concede y hace uso de la palabra a el **Consejero Alexander Celedonio Gargate**, quien señala: "(...) en base a qué nosotros podemos desestimar el acuerdo que ya hemos tomado en una elección, yo creo que ha sido transparente e incluso el jurado debe pronunciarse antes de tomar una decisión; hay muchos vacíos, se está tratando creo yo de anular una elección o un acuerdo sin tener al menos una opinión legal, no sé, del jurado o del algún ente que tal vez se pueda sumar a esta duda que podemos tener; yo creo que es un poco apresurado llamar a votación en este momento, ya que tenemos un acuerdo del consejo 86, que ya nosotros hemos votado cada uno de nosotros, ha habido una elección y tratar de desestimar ese acuerdo o anular, yo creo que es necesario en primer lugar el pronunciamiento del jurado y si es posible más adelante trabaje alguna comisión y también el área legal sería bueno que se pronuncie (...)".

Que, se concede y hace uso de la palabra a el **Consejero Zugner Regalado Saavedra**, quien señala: "(...) el colega Jhon Milla (...) manifiesta que es un pedido que tiene que ver algunos trámites, que se tiene que variar en ciertos aspectos y que él no conocía y que tienen que elegir nuevamente porque hay algunos colegas que tienen que tener todavía la agenda clara de que se va a elegir para poder tener a sus candidatos; pero ninguno de ellos ha dejado constancia de la ilegalidad de este tema, yo quiero leer (...) el punto, el análisis de los antecedentes 2.5 ¿qué dice? (...), que en el inciso del artículo 101 el RIT establece que las comisiones ordinarias, cuyo carácter es permanente, tiene como función de dictaminar las iniciativas ley y proposiciones y pedidos de los consejeros regionales, norma concordante con el artículo 79 y 89 del RIT, que señalan respectivamente, que las comisiones son grupos de trabajo especializados por consejeros, asimismo, la competencia del estudio del dictamen de los proyectos de ordenanzas regionales y acuerdos regionales, que las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de acuerdo; de cual interpretación sistemática se puede establecer que dado el carácter permanente de las comisiones y las funciones establecidas del RIT, es procedimiento necesario que un pedido de derogatoria, dejarse sin efecto de un acuerdo de consejo como planteado por el consejero regional John Milla Flores, cuente previamente para el pronunciamiento del pleno del Consejo Regional, del dictamen de la comisión ordinaria correspondiente, y al ser uno de los peticionantes el señor Domingo Gómez, que está solicitando la nulidad, miembro de la comisión de asuntos legales, quien tendría que inhibirse de emitir un dictamen de la comisión de asuntos legales, por lo cual se podría hacer una comisión especial para poder determinar si el planteamiento de derogar (...) tiene que pasar por lo menos por un informe técnico, un informe legal; no podemos decir, no me gustó porque perdimos elección, yo apoyé al consejero que perdió, no me gustó; y ahora lo declaramos nulo, y ni siquiera dicen ya es ilegal porque se eligió un nuevo vicegobernador, ni siquiera se ponen de acuerdo, dicen el vicegobernador sigue siendo gobernador y vicegobernador, y hay otro que dice está recibiendo el tema del mismo sueldo, y es por eso que nosotros no podemos elegir a uno nuevo (...) me llama la atención que algunos colegas sepan incluso cuánto gana, han visto la boleta del señor vicegobernador, hay otros dicen que es nulo completamente porque no se ha convocado, ni siquiera se ponen de acuerdo para poder emitir y precisamente para aclarar eso, tendría que pasar a una comisión especial. (...) nosotros el día de hoy vamos a no sé tomar una decisión, tal vez se pasa una comisión especial, lo que quiera la mayoría, y qué es lo que va a pasar, ese acuerdo que así sea con dictamen previo, así sea con un acuerdo directo, va a pasar al Jurado Nacional Elecciones y el Jurado Nacional de Elecciones, finalmente determinará eso; pero con el pedido que yo hice el 03 de junio, en el que se eligió al consejero por Asunción como vicegobernador e interino, vicegobernador provisional, ya está en el Jurado Nacional de Elecciones, en pocas palabras el Jurado Nacional de Elecciones determinará si se notificó o no se notificó adecuadamente, si es nulo o no es nulo adecuadamente y eso lo sabe el colega Zenón Ayala que también tuvo que esperar su credencial del Jurado Nacional de Elecciones. Yo no entiendo porque hay una desesperación y encima nos acusan de haber emitido un tema exprés, lean por favor un poco el reglamento interno y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que las sesiones ordinarias y extraordinarias tienen el mismo valor, con la diferencia de que en las ordinarias se tratan temas libres, cualquiera que pueda hacer el pedido, cualquier consejero, mientras que las extraordinarias se agendan previamente los temas específicos; no comprendo cuál es el tema de la

GRA/CR
Asesor-rcs



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ilegalidad (...) en pocas palabras el Jurado Nacional de Elecciones finalmente segunda instancia determinará; pero, si ya tenemos un documento ingresado al Jurado Nacional de Elecciones (...) tenemos que esperar por lo menos el pronunciamiento (...)."

Que, se concede el uso de la palabra al **Consejero Filiberto Chacpi Rodríguez**, que expresa: "(...) quiero referirme (...) han solicitado para dejar sin efecto este acuerdo en cuanto pues probablemente hay vicios que se ha cometido (...) en esa reunión yo planteaba de que se estaba haciendo de mala fe (...), porque todo ya venía preparado (...), ya tenían ya a quien elegir preliminarmente un vicegobernador, y eso pues no se hace, se hace democráticamente, salga quien salga elegido (...). En un campo democrático se elige por meritocracia, en tal sentido hoy por hoy no está vacante la vice gobernación, se tiene que demostrar eso, el pueblo ancashino tiene que conocer, la vice gobernación no está vacante, aún tenemos como gobernador al señor Juan Carlos Murillo, entonces el jurado tenía que haber (...) vacado, recién nosotros hubiéramos elegido vicegobernador y yo considero de que este pedido (...) se eligió a caballazo (...) hoy se tiene que también dejar sin efecto (...) conforme lo han manifestado algunos colegas consejeros, que se debió haber convocado a una reunión extraordinaria, eso es lo procedimental (...), se tiene que dar a conocer a los miembros del Consejo Regional un pedido, para poder haber hecho válido la elección; yo estoy de acuerdo para elegir, pero hay que elegir bien a los colegas, que puedan representar a esta región Áncash (...)."



Que, se concede el uso de la palabra al **Consejero Martín Espinal Reyes**, quien expresa: "(...) quiero rechazar enérgicamente aquellas expresiones de que acá se ha marginado, de que acá se ha armado con una semana de anticipación, de que acá se ha hecho tal o cual cosa y espero que esta expresión no les causa ningún daño a los colegas, porque es una expresión popular; a veces el ladrón piensa que todos son de su misma condición; en ese sentido, creo que Áncash tiene que entender y lo digo también en el buen sentido de la palabra, que este es un consejo regional, en dónde están representantes de los ciudadanos de cada una de las provincias y que nosotros tenemos la obligación de honrar esa representación y no convertir en un circo este consejo regional (...), yo no me voy a referir al fondo del asunto, yo no me voy a referir a la argumentación brillante del colega Jhon Milla, yo no me voy a referir a la argumentación constitucional y jurídica del colega Domingo o de los demás colegas, yo quiero manifestarles aquí, algo que nadie ha tomado en cuenta; en este país existe un órgano jurisdiccional en materia electoral, que se llama Jurado Nacional de Elecciones y para los temas de elección y autoridades, llámese gobernador, vicegobernador, cuando estos casos quedan vacantes, para el tema de suspensión, para los temas de vacancia, el consejo regional es la primera instancia, no es la definitiva instancia y los abogados que litigan día a día en los juzgados y tribunales, y los colegas que están estudiando derecho y están terminando sus carreras deben saber, que uno de los principios y una de las garantías constitucionales de la justicia en el mundo, es el principio de la doble instancia; en este sentido, mediante oficio N° 948 ingresado al Jurado Nacional de Elecciones, el día 16 de junio del 2021, la consejera delegada en uso de sus legales atribuciones, puso en conocimiento del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Acuerdo de Consejo Regional N°086, que elegía al colega Antonio Noriega, como Vice gobernador regional de Áncash y qué implica eso, que este consejo perdió jurisdicción, no está en manos del Consejo Regional decidir si lo que decidió en la sesión ordinaria del mes de junio es legal, es ilegal, es improcedente, es inadmisibles y pónganle todos los calificativos que ustedes jurisconsultos puedan ponerle; para mí, como abogado (...) he revisado los temas y para mí personalmente, consejera delegada, con mucho respeto se lo digo, usted debió declarar improcedente los pedidos porque usted ya había elevado este expediente al Jurado Nacional de Elecciones, por lo tanto, el consejo regional había perdido jurisdicción y quiero decirle que estos pedidos evidencian una lucha por el poder que yo lamento que ya esté llegando a extremos verdaderamente condenables. (...) Yo no tengo nada que debatir este tema para mí este tema está en manos del Jurado Nacional de Elecciones, y si usted comete el error que quedará grabado en la historia de este consejo regional de someter a votación dos pedidos a pesar de que usted ya puso en conocimiento, ya trasladó el expediente de esta elección mal hecha, bien hecha, con problemas, con interpretaciones, lo que sea, a la segunda instancia que tiene la capacidad de decidir (...)."


Que, se concede el uso de la palabra al **Consejero Raúl Lafora Gaviño**, quien expresa: "(...) si bien es cierto consejera delegada ya se elevó la documentación correspondiente (...) al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que determine, si entrega o no entrega la credencial, designado Vice gobernador provisional el colega Jorge Antonio Noriega Cortez, yo creo que nosotros estaríamos quitándole competencia a un ente superior jerárquico en materia electoral (...); pero yo creo que aquí este consejo regional se merece respeto, hubo una votación en la designación o en la elección, por parte del consejo regional, en la cual unos votaron a favor de su candidato, algunos se abstuvieron, que están en todo su derecho democrático; yo no podría ser de las




Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



personas que vote en contra o perdió mi candidato, que propuse por decir, y después me voy a estar quejando, diciendo que no fue lo correcto; pero está en sus manos consejera delegada y está en las manos también en el asesor legal que tenemos en el consejo regional, porque ha tenido que determinarse ya y a concluir, a que todo este acuerdo se elevó al Jurado nacional de Elecciones y tendría que esperarse la resolución que emita el Jurado Nacional de Elecciones; por el bien de Ancash, invoco a los colegas consejeros, que determine la máxima autoridad el ente electoral, a fin de que nos pueda decir en (su) resolución si es válido o no es válido, es nulo (...)." 

Que, se concede el uso de la palabra al **Consejero Carlos Pajuelo Camones**, quien expresa: "(...) creo que este es un tema que ya lo hemos nosotros definido en una sesión ordinaria y he escuchado algunos fundamentos en la que se dice que no ha sido transparente, entonces aquí viene una interrogante, implica ello que ¿todo lo que hemos tratado en la sesión ordinaria no ha sido transparente? sabemos nosotros que en las sesiones ordinarias, además de la agenda que se establece, hay pedidos pues, y los pedidos de un consejero, por el hecho de que haber pedido que se elija a un vicegobernador encargado, no es que no sea transparente, dentro de la formalidad y la legalidad de esa asamblea ordinaria, se está pidiendo porque es el derecho pues de un consejero hacer pedidos, en ninguna parte de la norma se argumenta que para esos temas no se pueden hacer pedidos; no existen, no nos impide, y si no nos impide, nosotros libremente podemos hacer todos los pedidos que creamos conveniente. Entonces, no es que no sea transparente, ha sido totalmente transparente. También se ha manifestado que no habido honestidad, se hacen los pedidos y está la vista y paciencia de todos y de la población ¿dónde está la deshonestidad? Todos están enterándose de los pedidos que hacemos, igualmente se ha manifestado que no se ha cumplido con el reglamento para la convocatoria; bien entonces, implica eso que la sesión ordinaria de junio no ha estado ajustado a ley en su convocatoria; si eso fuese así, entonces todo lo que hemos tratado en junio y la misma asamblea, pues no tendría validez; pero nosotros sabemos que no es así. No se ha optado por el debido procedimiento, los pedidos que hacemos están ajustados a lo que establece nuestro reglamento y por lo tanto estamos en el procedimiento correcto y ahora son públicos. Y otro argumento que se ha manifestado es que el gobernador encargado mantiene su condición de vicegobernador, por supuesto que eso es cierto, porque su estatus es de gobernador encargado; entonces, al encargarse la gobernación hasta mientras no se resuelva la situación legal del gobernador elegio Juan Carlos Murillo Ulloa (...) su estatus (...) es la vicegobernador, pero la ley mismo le faculta pues, que cuando hay esos casos, él asume la gobernación transitoriamente y al asumir la gobernación transitoriamente, la vicegobernación ya está pues libre; y lo que hemos hecho (...) es encargar, no hemos designado a un vicegobernador, hemos encargado transitoriamente y al haberle encargado transitoriamente, él retiene su condición de consejero regional; en el transcurso del debate yo les manifesté en la mañana que los congresistas pueden ser ministros, ellos han sido elegido congresistas por 5 años, pero el poder ejecutivo quiere trabajar con uno de ellos pues y lo designa ministro, y este señor que hace asume la cartera ministerial porque la ley dice que sí puede ser ministro, pero también mantiene su condición de congresista, inclusive cuando hay votaciones ajustadas abandona momentáneamente el Ministerio y va al congreso a votar y emite su voto porque esa condición se lo ha dado la población; lo que nosotros estamos haciendo al encargar, es solucionar el problema transitoriamente, hasta mientras se llegue a la normalidad; por lo tanto, nosotros no estamos eligiendo un vicegobernador, estamos en cargando a través del voto transitoriamente y el acuerdo es claro, vicegobernador encargado; tampoco estamos eligiendo para que él haga uso del presupuesto de la Vice gobernación, ese es un tema técnico presupuestal en la que nada tenemos que ver nosotros, eso es un tema administrativo; lo que estamos haciendo es cubrir los vacíos de poder que hay en la estructura del gobierno regional, en las instancias que nos corresponden y nos competen; motivo por el cual, yo creo que ya esto está en manos del Jurado Nacional de Elecciones (...), si ya está en esos fueros (...) dejemos que ese fuero electoral (...) lo defina (...)." 

Que, se concede el uso de la palabra a la **Consejera Tatiana Chávez Blas**, quien señala: "(...) tratar de anular o dejar sin efecto un acuerdo de consejo, es cómo pedir pues, que se anule todos los acuerdos de consejo. Los acuerdos de consejo no son un juego, hemos tenido en la sesión pasada dos candidatos, que muy bien pudo haber sido ganador el colega Ernesto Padilla, que fue también propuesto por el mismo consejo regional, al igual que el colega Antonio Noriega. Tratar de poder dilatar y no buscar los argumentos que en realidad ayer me pase leyendo, todos esos argumentos (...) veo que una de ellas, es que se solicita que se tiene que también incluir a la consejera delegada como una de las participantes en esa elección, otra de ellas es que se tiene que ver netamente en sesiones extraordinarias, pero, nuestro reglamento interno no menciona exactamente eso. Otro, es que previamente se debió haber notificado o dado por conocimiento a todos los consejeros, siendo un pedido de uno de los consejeros;

GRA/CR
Asesor-rca



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



yo creo que hemos tenido conocimiento en el acto, todos, sobre este pedido, y claramente se dio de la manera más transparente, no como algunos consejeros dicen o hacen creer a la gente, a la población que nos sigue (...) que esto se ha dado de una manera irregular (...); eso está mal colegas consejeros, yo creo que el consejo regional es un ente serio, no es un juego para poder cambiar y anular los acuerdos (...), en vez de apoyar por la gobernabilidad y que nuestro el colega consejero Antonio Noriega, pueda apoyar y aportar también en el ejecutivo; creo que estamos haciendo, lo único, retardar el debido trámite a la decisión del Jurado Nacional de Elecciones (...)."



Que, se concede el uso de la palabra al **Consejero Aldo Flores Valladares**, quien expresa: "(...) me parece un papelón con este tema de la elección del vicegobernador y ya el Jurado Nacional de Elecciones conoce el acuerdo del consejo regional N° 86-2021-GRA/CR, que ha sido remitido con el oficio N°948 (...) lo único que hace falta, pues, es esperar el pronunciamiento de este órgano electoral; entonces, nosotros el 3 de junio, en una sesión ordinaria, se ha elegido a un vicegobernador, hubo dos propuestas, a quienes yo tengo en mi profundo aprecio; en ese sentido, mi persona no tiene ningún interés que sea vicegobernador uno u otro colega; hemos hecho una elección transparente, donde todos los colegas han votado, a excepción del colega Milla, quien se abstuvo y quién es él pues que ahora está solicitando dejar o anular, dejar sin efecto este acuerdo de consejo regional, que sería pues prácticamente una vergüenza, que una vez que ya esté en manos del Jurado Nacional de Elecciones nosotros el día de hoy estemos pues anulando este proceso, como lo ha manifestado el doctor Martín Espinal Reyes, que ya perdió jurisdicción el consejo regional porque ya se votó, ya existe un acuerdo de consejo y ya se remitió al Jurado Nacional de Elecciones; en ese sentido, también mi posición es clara, en el sentido que el consejo regional debe aguardar el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones, quien dirá pues si hemos hecho un debido proceso, o si la elección en una sesión ordinaria a raíz de un pedido ha sido bien decidido (...)."

Que, escuchado la participación de los consejeros regionales, la Consejera Delegada del Consejo Regional da por agotado el debate y somete a votación el pedido formulado por el Consejero Regional de la Provincia de Huaylas, Eduardo Jhon Milla Flores, quien ha solicitado dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 86-2021-GRA/CR, de fecha 03 de junio 2021, por contravenir el inciso 3 del artículo 139 la Constitución Política del Perú, así como los artículos 108.1 y 109 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse llevado un procedimiento de elección del Vicegobernador Regional, sin haberse convocado previa y anticipadamente.

Que, sometido al voto, ésta se dio como sigue: **Consejero Miguel De Los Santos Rosales Tamariz (SÍ)**; **Consejera Luz Yulibeth Lizardo Villaorduña (SÍ)**; **Consejero Jorge Antonio Noriega Cortez (ABSTENCIÓN)**; **Consejero Manuel Alberto Lara Márquez (SÍ)**; **Consejero Filiberto Manuel Chacpi Rodríguez (SÍ)**; **Consejero Javier Pedro Cantu Mallqui (ABSTENCIÓN)**; **Consejero Aldo Silver Flores Valladares (ABSTENCIÓN)**; **Consejero Raúl Martín Lafora Gaviño ()**; **Consejero Alfredo Efraín Salinas Gonzales (SÍ)**; **Consejero Alexander Wilson Celedonio Gargate (ABSTENCIÓN)**; **Consejero Zugner Emerson Regalado Saavedra (ABSTENCIÓN)**; **Consejera Aldegunda Tatiana Chávez Blas (ABSTENCIÓN)**; **Consejero Edgardo Leónides Solís Narro (SÍ)**; **Consejero Carlos Eraclides Pajuelo Camones (ABSTENCIÓN)**; **Consejera María Mercedes Gonzales Sánchez (SÍ)**; **Consejero Eduardo Jhon Milla Flores (SÍ)**; **Consejero Zenón Fulgencio Ayala López (SÍ)**; **Consejero Edgar Espinoza Ramírez (SÍ)**; **Consejero Martín Teófilo Espinal Reyes (ABSTENCIÓN)**; **Consejera Lida Carmela Villanueva Príncipe (ABSTENCIÓN)**; **Consejero Domingo Aparicio Gómez Castillo (SÍ)**; **Consejero Rubén Esteban Sandoval Calvo (SÍ)**; **Consejero Ernesto Raúl Padilla Castillo (SÍ)**; **Consejera Cindhay Lenaly Tarazona García (ABSTENCIÓN)**. Se llama nuevamente al **Consejero Miguel De Los Santos Rosales Tamariz (SÍ)**; **Consejero Raúl Martín Lafora Gaviño (ABSTENCIÓN)**; **Consejero Ernesto Raúl Padilla Castillo (SÍ)**. Obteniéndose como resultado: **13 votos por el SÍ** y **11 ABSTENCIONES**; siendo aprobado por **MAYORIA** el pedido del Consejero **Eduardo Jhon Milla Flores**; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*; concordante con el artículo 125° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que dispone *"Los Acuerdos*

GRA/CR
Asesor-rca



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Regionales son decisiones del Consejo Regional que expresan o resuelven asuntos internos del Consejo Regional y/o asuntos de interés públicos, ciudadano o institucional (...); y con el artículo 126 del mismo reglamento, que señala "Los proyectos de los Acuerdos de Consejo Regional se aprueba por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles que asisten a la sesión donde se vota (...)"

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR, sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N° 86-2021-GRA/CR, de fecha 03 de junio 2021, por contravenir el Inciso 3) del Artículo 139° la Constitución Política del Perú, así como los Artículos 108.1 y 109 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse llevado un procedimiento de elección del Vicegobernador Regional, sin haberse convocado previa y anticipadamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Carmen E. López Asis
CONSEJERA DÉLEGADA